

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGAJEPL/CAJC/304/2024 y anexos de José Díaz Lozada, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	8386
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D483/2024 y anexos de Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.	8505

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, así como el oficio y anexos del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica de la indicada entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden los informes solicitados en el presente asunto.

¹ Poder Legislativo del Estado de Puebla

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen lo siguiente:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

(...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

(...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 82 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, fracción III.1.1, y 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Entidad, que establecen lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados. Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, conforme lo solicitan los promoventes, se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan.

III. Domicilio. Se tiene al Poder Legislativo de Puebla señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, toda vez que la autoridad ejecutiva fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal o las notificaciones electrónicas en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintisiete de febrero del año en curso, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la actual acción de inconstitucionalidad que, por la naturaleza del acto

Artículo 82. (...)

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;

(...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

(...)

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales;

(...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;

(...).

deban practicarse a través de oficio, se le harán por medio de lista, hasta en tanto atienda a lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

IV. Pruebas y anexos. Se tiene a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, exhibiendo las documentales que acompañan, así como el dispositivo de almacenamiento “USB”, que según la respectiva certificación del Poder Legislativo, contiene los antecedentes legislativos de las normas reclamadas, y el disco compacto que exhibe el Poder Ejecutivo del Estado.

En esa tesitura, con las documentales presentadas por el Congreso de la entidad, fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Expediente electrónico. En cuanto a la petición realizada por el Poder Ejecutivo estatal relativa a solicitar acceso al expediente electrónico, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de manera completa, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica correspondiente, en términos de los artículos 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por la autoridad legislativa para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VII. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada del periódico oficial del Estado de Puebla en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

IX. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve². De esta manera, los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dígaséle a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que los informes y los anexos de cuenta, se encuentran a su

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

X. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese: por lista, por estrados, por oficio y vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2715/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T17:46:07Z / 13/05/2024T11:46:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d0 d9 03 6d 88 88 3f c5 3b c6 5f 31 fc ea 14 46 e8 fb c4 2a 0a e8 5b d8 e9 65 74 f5 c1 10 6a be a5 97 6e 8d 4a 35 01 2e 39 72 ca fd 43 d2 fb 42 5e fa 85 cd 39 ee d8 de 04 24 4e 0a cb 25 63 cc 01 ae 4f ca 34 79 9c b9 2a ae 92 b6 d5 60 a2 46 cb b6 24 7e 30 1d 2f e1 6b 0c 8c 66 de 89 cd fd d3 29 ab 32 bd e2 4b c5 64 9d 3f 80 1e bd 57 1d 54 55 bc 6e da d1 ff 17 fd 7c 95 b7 8c ae 19 15 8d 2b da 5e 47 32 b4 5a 85 7c 50 ee 8b 20 33 48 65 c4 91 e1 29 f1 69 ae d0 59 85 8e c9 c5 ef f5 ca d8 5e 61 13 3c f7 eb 2c e6 94 6c 51 eb 12 30 be 52 10 a9 17 0b 50 91 2d 19 f4 94 dc f4 b7 85 7a cf 4c cf 62 f4 1f 03 e3 af 8a 81 5d 99 54 0f 03 8c 19 0a 40 c0 9e 1d 16 ed c3 7e 5d 87 66 63 a2 28 7b ce 66 e6 57 68 72 54 3d ee 2b ad 72 37 a2 1f bf 2d 82 e4 f2 58 bf 0a 9c 9c 16 c0 fb 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T17:46:08Z / 13/05/2024T11:46:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T17:46:07Z / 13/05/2024T11:46:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7122977			
	Datos estampillados	ED63BD9A9AFAC01008AEFD0181C82FADG215G6AA3C177E951316EB28038E66A5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:41Z / 30/04/2024T14:10:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 1b 24 85 44 a5 85 48 8c 25 d1 74 87 33 16 8e 7c b7 2e 28 f3 7e 48 fa ca 11 69 65 d1 46 81 d0 89 65 39 01 d8 43 94 95 6f e8 09 7a 11 77 f7 c3 71 ec 33 94 3a 81 0d d8 4f 07 27 46 4f 47 a3 d3 09 a8 b5 3f 20 e0 12 51 26 51 7a 6f 93 1d f2 2b 5d e8 16 a4 bc fe ed 27 06 21 e3 5b de 16 86 0e 36 31 ef b1 4b c4 84 25 e6 79 c3 06 de 70 2b c9 0d d0 0c c3 c2 81 7a 90 88 ed c4 99 84 3b 73 94 10 18 fd 03 9c 5e e1 8e f6 ca 37 a1 f3 a1 24 ee 52 0d ae a0 20 9c 8b 0b 0a d8 18 d4 3e 9b a6 5b a5 84 8f d5 69 17 3a 3a b0 84 d4 37 e6 64 4a 15 60 1f ca 26 6e b6 6a 52 b3 df 6d 35 b5 49 10 62 74 8b 1e 5d 98 80 bd 27 78 97 0c 5a c1 ae ce 0b a4 99 29 df df 56 06 a0 62 5c 3c 38 77 e4 bc d2 34 8e 34 6f 23 83 d1 f7 a5 58 34 42 fa 3b 15 15 cf 17 47 93 5b c4 da b8 8b 3a 87 b8 e7 04 f4 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:34Z / 30/04/2024T14:10:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:41Z / 30/04/2024T14:10:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7075341			
	Datos estampillados	618A93D97856A70559CE8E9E11657C95B912A1E55698FF958E8E0B6E93002E31			